



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No.009
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

HORA DE INICIACIÓN: 3:16 PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ DANGOND
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO
RADICADO: 20- 001- 23- 33-001- 2018- 00040-00
MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 4 días del mes de marzo de 2020, siendo las 3.16PM, el Magistrado del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2018-00040-00, de primera instancia, seguido por LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ DANGOND, en contra de ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123

1.3.- PARTE DEMANDANTE: LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ DANGOND
APODERADO: SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA
C.C. 1.065.642.831

T.P. 274.069 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO
APODERADO: ALDEMAR FARID MONTERO MARIN
C.C. 77.188.856

T.P. 114.146 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra Susana Guerra Mendoza para actuar en la presente diligencia como apoderada sustituta de la parte demandante y al Dr. Aldemar Montero Marín para actuar como apoderado de la parte demandada- ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO.

II. ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.-

Oficio del 9 de junio de 2017 suscrito por el gerente de la ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de los derechos laborales adquiridos en la relación laboral entre la demandante LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ DANGOND y la ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – CONFORME
DEMANDADO – SIN VICIOS
MINISTERIO PÚBLICO – DE ACUERDO

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 3:31)

IV.- EXCEPCIONES PREVIAS.- numeral 6 DEL ARTÍCULO 180 CPACA

Sea del caso precisar que la ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO allegó su contestación al presente proceso en folios 93 a 103 del expediente y propuso las excepciones de fondo FALTA DE CAUSA PARA PEDIR INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA Y DE RELACIÓN LABORAL SUBORDINADA por medio de la cual se expone una argumentación relacionada con la falta de mérito de la reclamación del accionante y la inexistencia de relación laboral entre las partes enfrentadas, y la excepción de FALTA DE LEGITIMIDAD PARA RECLAMAR LOS FACTORES SALARIALES DEPRECADOS que serán estudiadas al momento de dictar sentencia dado el contenido argumentativo y PRESCRIPCIÓN, excepción que se tendrá en cuenta o se estudiará solo en el evento que las pretensiones de la demanda prosperen.

En este orden de ideas, no concurre premisa que pueda configurar cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación y falta de legitimación procesal en la causa o excepción previa que deba declararse de oficio o inhiba el pronunciamiento de fondo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 5:21)

V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO- numeral 7 del 180 del CPACA

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del CPACA se procede a revisar e indagar sobre los hechos de la demanda, y conforme a ellos a fijar el litigio.

FIJACIÓN DE LITIGIO POR EL DESPACHO

Procede el Despacho en este estado de la audiencia, a proponer con base en la demanda, una fijación del litigio, haciendo claridad que una vez propuesta se le concederá el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con los límites establecidos para el caso concreto.

De la demanda, se desprende que la actora estuvo vinculada a la ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO mediante contratos de prestación de servicios, prestando sus servicios como Auxiliar de Enfermería desde el 10 de enero 2012 hasta el 7 de septiembre de 2015.

Se plantea también que la demandante prestó sus servicios bajo la subordinación de la supervisora del contrato, lo cual se veía reflejado en la exigencia del cumplimiento de horario, en llamados de atención sobre la labor ejecutada, la imposición de reglamentos; además, manifiesta que recibía ordenes sobre el modo, tiempo y lugar de ejecución de la labor y la vigilancia absoluta de las mismas, por lo que estima que lo que aconteció fue una relación de naturaleza laboral.

Por su parte, la entidad demandada argumenta que el acto administrativo sometido a control judicial se encuentra en sujeción con el ordenamiento jurídico, en la medida que entre la Sra. Martínez Dangond y la ESE HOSPITAL EL SOCORRO no ha existido una relación laboral determinada por un nexo integrado por la prestación personal del servicio, la subordinación jurídica, la remuneración y permanencia que legitimen las suplicas de la demandante.

Así entonces, el objeto del litigio se circunscribe a determinar si en el presente asunto, debe declararse la nulidad del Acto Administrativo demandado, que se pasa a identificar:

Oficio del 9 de junio de 2017 suscrito por el gerente de la ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de los derechos laborales adquiridos en la relación laboral entre la demandante LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ DANGOND y la ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO.

Con base en lo anterior y de conformidad con los cargos expuestos por la parte actora en su escrito de demandada, el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el acto acusado debe ser anulado, en tanto, según estima la actora, se dio una relación de naturaleza laboral -no civil-, y tiene derecho al reconocimiento y pago de todas las prestaciones que se desprenden de este.

De comprobarse lo argumentado por la parte actora, será lo procedente anular el acto demandado y ordenar el reconocimiento y pago de los factores salariales solicitados; de lo contrario, se confirmará la legalidad los actos acusados con la consecuente desestimación de las pretensiones.

Se indaga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio:

DEMANDANTE – CONFORME
DEMANDADA – CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBSERVACIONES

DE ESTA FORMA SE DECLARA FIJADO EL LITIGIO.
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 8:55)

VI.- CONCILIACIÓN.- Numeral 8, Artículo 180 CPACA

En este estado de la diligencia el Magistrado Ponente concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que manifieste si el comité de conciliación de la entidad que representa se reunió y emitió un concepto sobre la presente demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA MANIFIESTA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.

Al no existir animo conciliatorio, el Despacho se releva de proponer una formula en el entendido que no existen diferencias entre las partes, sino por el contrario una posición de no conciliar.

De la misma forma, estima inocuo conceder el uso de la palabra a la parte actora – salvo que esta lo requiera-, en tanto no existe una oferta sobre la cual pronunciarse.

Se declara FALLIDA la conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 10:27.)

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Numeral 9º, Artículo 180 CPACA

En el presente proceso no se presentaron solicitudes por ninguna de las partes de medidas cautelares ni con el escrito de demanda como tampoco en su contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 10:37)

VIII.- DECRETO DE PRUEBAS.-

PRUEBAS SOLICITADAS

* PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte actora en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, que se encuentran de folio 19 a 64 del expediente.

TESTIMONIALES

Cítese y haga comparecer a **MARÍA CAROLINA DE ARMAS BELEÑO, ELKIN DE JESUS BENAVIDES GONZALEZ y LOLIBETH OÑATE VENCE** para que rindan testimonio sobre los hechos constitutivos de la presente demanda el próximo 4 de junio de 2020 a las 9:30 AM.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda por la parte accionada en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran:

Poder para actuar
Acta de nombramiento
Constancia expedida por el comité de la entidad en el sentido de no conciliar
Manual específico de funciones y de competencia laborales del Hospital El Socorro.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese y haga comparecer a LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ DANGOND para que declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda el próximo 4 junio de 2020 a las 9:30 AM.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. (min. 12:14)

IX.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas al interior del presente proceso el próximo 4 de junio de 2020 a las 9:30AM.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (min. 16:04).

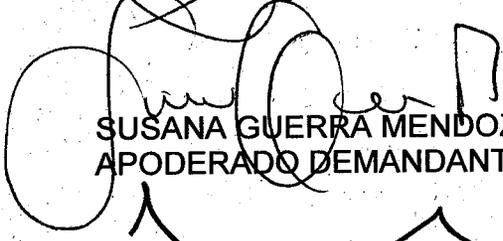
APODERADO PARTE DEMANDANTE- DE ACUERDO

APODERADO PARTE DEMANDADA- CONFORME

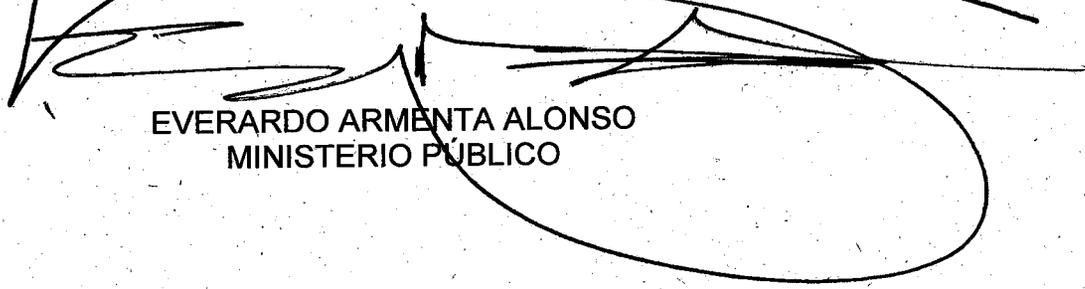
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO- DE ACUERDO

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:34 PM, se da por terminada y en constancia se firma.


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado


SUSANA GUERRA MENDOZA
APODERADO DEMANDANTE


ALDEMAR FARID MONTERO MARIN
APODERADO HOSPITAL EL SOCORRO


EVERARDO ARMENTA ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO